



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día **18** de Septiembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478, D-1245/07, caratulado: “DI CONSOLI PALMIRO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**.-----

Liminarmente, los suscriptos dejan constancia que se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Provincial 50; dictándose la Resolución Plenaria N° 104/09, estableciendo en su artículo 2° que, para el período comprendido desde el 1 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010 inclusive, “...*la Vocalía Legal y de Auditoría del Tribunal de Cuentas estarán conformadas y/o integradas respectivamente de la siguiente manera: VOCALÍA LEGAL por el Dr. Miguel Longhitano Vocal Abogado (Presidente) y CPN/Dr. Claudio RICCIUTI Vocal Contador, y VOCALÍA DE AUDITORÍA por el Dr. Miguel Longhitano Vocal Abogado (Presidente) y CPN Luis Alberto Caballero Vocal Contador (Vocal de Auditoría), todo ello conforme lo dispuesto en el exordio del presente y artículo 18 de la Ley Provincial N° 50.*”.-----

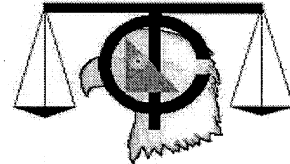
Siendo analizadas las actuaciones en primer término por el **Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti**, seguidamente se transcribe su Voto: “...Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478, D-1245/07, caratulado: “DI CONSOLI PALMIRO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones son analizadas en el marco del control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas, en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, de conformidad con las prescripciones del artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551.-----

Del análisis de los presentes actuados, se desprende que mediante Escritura Notarial Noventa y Cinco, Escritura Notarial Cinco, Escritura Notarial Ciento Ochenta y Siete y Acta Complementaria Cinco, el Banco Provincia de Tierra del Fuego cedió a la Provincia de Tierra del fuego y luego ésta al Fondo Residual Ley N° 478, diversas operaciones entre las que se encuentra la originada en la Línea 9410 Operación 001225800, por la suma de PESOS diez mil seiscientos sesenta y tres con 49/100 (\$ 10.663,49), realizada por el señor Palmiro DI CONSOLI (fs. 4/12).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Seguidamente (fs. 22), obra la Nota del 01 de Diciembre del 2006, mediante la que el señor DI CONSOLI solicitó acogerse a los términos de la Ley provincial N° 692.- De fojas 23, surge la liquidación practicada por el Sector Cobranzas del Fondo Residual y, a continuación (fs. 26/27), el acuerdo de transacción judicial, celebrado el 27 de Abril del 2007, entre el señor Palmiro DI CONSOLI y el Fondo Residual Ley N° 478, por el cual el deudor reconoció mantener con el ente, la deuda originada en la Línea 9410 Operación 001225800, por la suma de PESOS diez mil seiscientos sesenta y tres con 49/100 (\$ 10.663,49).-----

Por el mentado acuerdo, el señor DI CONSOLI ofreció realizar la cancelación total en efectivo del monto indicado en el párrafo anterior, por lo que se procedió a otorgarle una bonificación del 30% sobre el monto adeudado, de conformidad con el artículo 1 inciso 4) de la Ley provincial N° 692, resultando en consecuencia un saldo a cancelar de PESOS siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 44/100 (\$ 7.464,44).-----

Asimismo, los firmantes convinieron que *"...EL DEUDOR abona EL SALDO RESULTANTE detallado en la cláusula tercera de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 44/100 (\$ 7.464,44) en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 1265005/3 sucursal Ushuaia que el FONDO RESIDUAL posee en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego..."*.-----

A fojas 25, se desprende la constancia de recepción de depósito Fondo Residual Ley N° 478, de la que surge que el deudor, señor Palmiro DI CONSOLI, ha hecho efectivo el pago de la suma de PESOS siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 44/100 (\$ 7.464,44) a favor del Fondo Residual Ley N° 478.-----

Se destaca, asimismo, que en la cláusula quinta del convenio de fojas 26/27, las partes acordaron que *"...EL DEUDOR reconoce expresamente que mas allá del acuerdo efectuado por el presente, se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios del Dr. JOSE LUIS PAÑOS, quien ha iniciado como letrado apoderado del Fondo Residual Ley N° 478, el EXPEDIENTE CARATULADO "BANCO TIERRA DEL FUEGO C/ DI CONSOLI PALMIRO s/ ejecutivo" (Expediente N° 1110/96), que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte de la Provincia de Tierra del Fuego..."*.-----

A continuación (fs.35), se encuentra agregado el contrato de locación de servicios profesionales celebrado entre el doctor José Luis PAÑOS y el Fondo Residual, que en su cláusula cuarta, segundo párrafo, revela: *"...Se deja constancia que el ABOGADO renuncia a cobrar a EL FONDO los honorarios que eventualmente pudieran regularse a su favor en los asuntos cuya tramitación se le encomienden, sin perjuicio de su derecho de perseguir el trámite de cobro a la parte contraria, si*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

fuese el caso..." y, a fojas 36/39, obra la Escritura Doscientos Treinta y Siete, mediante la cual se otorgó Poder General Judicial Fondo Residual Ley provincial N° 478, a favor del mismo letrado.-----

Acto seguido, obra Nota del Fondo Residual N° 478, del 27 de Abril de 2007, mediante la que su entonces Administrador aclaró los motivos por los cuales se adoptó la decisión de no determinar montos en concepto de gastos y honorarios e incluirlos en los convenios celebrados por la entidad.-----

A continuación, surge documentación referida al expediente N° 1110/96, caratulado "Banco Tierra del Fuego c/ Di Consoli Palmiro s/ Ejecutivo", que tramitara ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte (fs. 41/75).-----

Y, seguidamente, se encuentra la Nota FR N° 859/07, por la que se procedió a elevar al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego el expediente de marras para su control posterior legal y financiero, en el marco de las disposiciones del artículo 1° de la Ley provincial N° 478 modificada por su similar N° 551.-----

Mediante Informe Contable N° 662/08, Letra T.C.P. - S.C. (fs. 77), la señora Auditora Fiscal, CPN Mónica NOVAS, señaló que: "...se concluye que con respecto a la liquidación practicada, obrante a fojas 23 a 24, no hay objeciones a formular, y que se realizaron de acuerdo a la legislación vigente y acorde a lo estipulado por Acuerdo Plenario N° 1241, corroborado por el Acuerdo Plenario N° 1631 del 8/7/08...".-----

Y, a fojas 81, obra el Informe Legal N° 56/09, del doctor Esteban Eduardo HANSEN, en el cual manifestó que: "...7.- En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, obra agregado en las presentes actuaciones el Informe N° 1109/02 de la Contaduría General con remisión de copia de los Auditores con relación a los créditos transferidos.-----

8.- En cuanto al cumplimiento del Punto I, inciso h, de la mencionada resolución en los autos de la referencia, se dio cumplimiento a tal requisito ya que en el mismo obra el Informe del Administrador del fondo Residual haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 se debería considerar cumplida tal exigencia. (fs. 76).-----

10.- Que tratándose de una transacción judicial, obran agregadas copias de las actuaciones judiciales de donde surgen los importes devengados en concepto de honorarios, como así también del convenio de honorarios suscripto por el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

apoderado con el Fondo Residual, por lo que debe tenerse por cumplimentado el extremo... ”.-----

Mi voto.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones y la totalidad de argumentos vertidos a través del Informe N° 662/08, Letra T.C.P.-S.C., emitido por la CPN Mónica NOVAS (fs. 77) y también mediante el Informe Legal N° 56/09, suscripto por el doctor Esteban Eduardo HANSEN (fs. 81), habré de señalar que comparto la conclusión de la señora Auditora Fiscal en torno a que el procedimiento se ha llevado a cabo de acuerdo a la legislación vigente y acorde a lo estipulado en los Acuerdos Plenarios N° 1241 y N° 1631.-----

Asimismo, teniendo en consideración los antecedentes que conforman el caso, resulta pertinente referirme a la cuestión relativa a la regulación de honorarios, a favor del doctor José Luis PAÑOS que se decida en sede judicial y la eventual obligación del Fondo Residual de afrontar su pago.-----

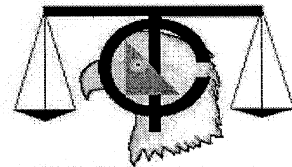
En primer lugar, debo señalar que resulta de aplicación en este punto, el Acuerdo Plenario 1418, mediante el cual se determinó que a los fines de resolver la cuestión atinente a los honorarios de los letrados actuantes, será suficiente la presentación de los siguientes elementos: la copia del informe elevado por el abogado representante del Fondo Residual referente al estado de las actuaciones judiciales al tiempo de celebración del convenio transaccional; la copia del Contrato de Locación de Servicios celebrado con el abogado representante del Fondo Residual; la copia del Poder oportunamente otorgado al mismo y el Acuerdo de Transacción Judicial Ley N° 692, celebrado entre el Fondo Residual y el deudor.-----

Del relevamiento de la documental contenida en las presentes actuaciones, se vislumbra que pueden darse por cumplidas las exigencias del Acuerdo Plenario N° 1418.-----

En segundo lugar, también respecto de la cuestión relativa a los honorarios profesionales del letrado actuante que se decida en sede judicial y la eventual obligación del Fondo Residual de afrontar su pago, debe tenerse presente que en la cláusula quinta del convenio de fojas 26/27, las partes acordaron que “...**EL DEUDOR** reconoce expresamente que mas allá del acuerdo efectuado por el presente, se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios del Dr. JOSE LUIS PAÑOS, quien ha iniciado como letrado apoderado del Fondo Residual Ley N° 478, el EXPEDIENTE CARATULADO “BANCO TIERRA DEL FUEGO C/ DI CONSILI PALMIRO s/ ejecutivo” (Expediente N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

1110/96), que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte de la Provincia de Tierra del Fuego...".-----

En ese orden de ideas, mediante el contrato de locación de servicios profesionales celebrado entre el doctor José Luis PAÑOS y el Fondo Residual (fs. 35), se convino que: "...Se deja constancia que el **ABOGADO** renuncia a cobrar al **EL FONDO** los honorarios que eventualmente pudieran regularse a su favor en los asuntos cuya tramitación se le encomienden, sin perjuicio de su derecho de perseguir el trámite de cobro a la parte contraria, si fuese el caso...".-----

Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, se vislumbra que del juego armónico de las pautas nacidas del Contrato de Locación de Servicios Profesionales (fs. 35) y del convenio de transacción judicial Ley provincial N° 692 (fs. 26/27), la cuestión relativa a los honorarios profesionales del doctor José Luis PAÑOS se halla resuelta, sin que el Fondo Residual se halle obligado a abonar los mismos en ningún caso.-----

De este modo, el eventual cobro de honorarios que se regulen en sede judicial a favor del letrado mencionado *ut supra*, no podría derivar en un perjuicio fiscal que justifique una nueva intervención de este Tribunal de Cuentas.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

a- Tener por agotada la intervención de éste Tribunal de Cuentas Provincial en las presentes actuaciones, en virtud de los consideraciones expuestas.-----

b- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Administrador del Fondo Residual, con remisión del Expediente de su registro N° D-1245/07.-----

c- Notificar en el organismo a las Secretarías Legal y Contable, a la Auditora Fiscal y al doctor Esteban HANSEN teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis A. Caballero**, emitiendo el Voto que se transcribe a continuación: "... Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, N° D-1245, año 2007 caratulado "DI CONSOLI PALMIRO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA" a los fines de fundar mi voto:-----

Que antecede al presente el voto del Vocal Contador C.P.N./Dr. Claudio Ricciuti, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos formulado por éste y que conforman el caso.-----

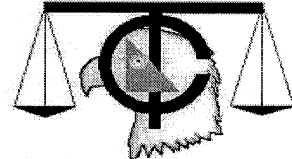
Asimismo y atento las constancias de las actuaciones adhiero al dictado del acto administrativo propuesto por el preopinante toda vez que corresponde dar por

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"

My



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

agotada la intervención de éste Tribunal en las presentes actuaciones, ello sin perjuicio de las medidas que se adopten en el marco de la Auditoría dispuesta por Acuerdo Plenario N° 1543.-----

Es mi voto”.-----

Por último toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano**, emitiendo el Voto que seguidamente se transcribe: Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del Fondo Residual Ley 478 D-1245/07 caratulado: “DI CONSOLI, PALMIRO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas de los voto del Sres. Vocal Contador CPN Claudio A. Ricciutti, así como del Vocal Auditor, CPN Luis A. Caballero de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por los preopinantes, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Sin perjuicio de lo cual, encontrándose el Dr. Hansen gozando de Licencia sin goce de haberes, y por ende no prestando funciones en este Tribunal de Cuentas, entiendo que correspondería notificar del Acto Administrativo a dictarse a la Dra. Sandra Anahí Favalli, al hallarse la misma abocada el cumplimiento de la Auditoría dispuesta en el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

Por lo cual propongo dicha modificación en el punto “c” indicado por el Vocal Contador en su proyecto de Acuerdo Plenario.-----

Es mi voto”.-----

En virtud de las consideraciones expuestas por el Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, vuelven a tomar la palabra el Vocal Contador y Vocal Auditor de este Tribunal de Cuentas, manifestando su adhesión a la incorporación de la aclaración propuesta en el presente Acto Administrativo.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:-----**

ARTICULO 1°.- Tener por agotada la intervención de éste Tribunal de Cuentas Provincial en las presentes actuaciones, en virtud de los consideraciones expuestas.-----

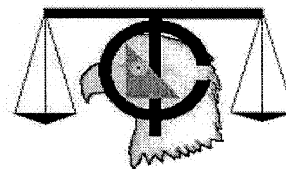
ARTICULO 2°.- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Administrador del Fondo Residual, con remisión del Expediente de su registro N° D-1245/07.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”

Mg
C



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



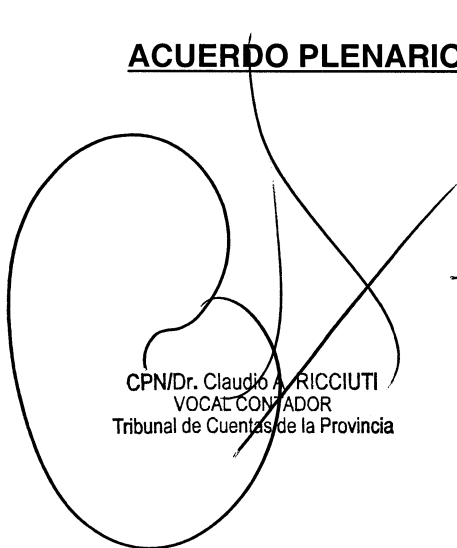
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

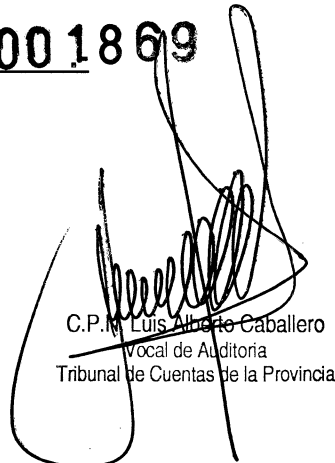
ARTICULO 3º.- Notificar en el organismo a las Secretarías Legal y Contable, a la Auditora Fiscal y a la Doctora Sandra Anahí FAVALLI teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, – VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.

ACUERDO PLENARIO N° 001869


CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

My